

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA "
Demandado:	LUIS HUMBERTO NOREÑA CALDERON
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00604 00

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de endosataria en procuración, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor **LUIS HUMBERTO NOREÑA CALDERON**.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor LUIS HUMBERTO NOREÑA CALDERON y a favor de BANCOLOMBIA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$82.915.158,09 M/cte, por concepto de saldo del capital incorporado en el pagaré No. 90000069758, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para este tipo de créditos, liquidados a partir del 19 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$6.172.043 M/cte, por concepto de saldo del capital incorporado en el pagaré de 11 de enero de 2019, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

d) Por los intereses de mora causados sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para este tipo de créditos, liquidados a partir del 19 de noviembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-152727 de propiedad del aquí demandado LUIS HUMBERTO NOREÑA CALDERON, quien se identifica con la C. de C. No. 14.471.173.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se ADVIERTE que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: TENER como endosatario en procuración para el cobro de la parte demandante a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO identificada con la C. de C. No. 38.603.159 y T.P. No. 171.802 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ

